




**EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL DE GUACHENÉ - CAUCA, EN
USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

HACE CONSTAR

Que el Acuerdo No. 010 de 2025, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN PRIVADA A SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**" fue publicado por el medio de comunicación Proclama del Pacífico, el día veintinueve (29) de diciembre de 2025, atendiendo a las disposiciones del artículo 81 de la ley 136 de 1994.

La presente certificación se firma en el municipio de Guachené – Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año 2025.


JAIR MONTAÑO PORTOCARRERO
Personero Municipio de Guachené – Cauca

La defensa de los derechos humanos es la garantía para la Paz

Carrera 5 Calle 6 Esquina - Centro de Convivencia - Tel.: 825 9106
E-mail: personeriamunicipal@guachene-cauca.gov.co



El Suscrito Director de **Proclama del Pacífico E.A.T.**

Hace Constar

Que el ACUERDO MUNICIPAL DE GUACHENÉ NÚMERO 010 de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN PRIVADA A SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHENE, CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue publicado por el medio de comunicación Proclama del Pacífico, el día 29 de diciembre de 2025, tal como dispone el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

El citado acuerdo aparece publicado en: www.proclamadelpacifico.com

Para constancia se firma en Santander de Quilichao, Cauca, a los 29 días del mes de diciembre de 2025.

Alfonso José Luna Geller
C.C. No. 19'177.801 De Bogotá
Director Proclama del Pacífico



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

1000-44

MUNICIPIO DE GUACHENÉ
NIT 900.127.183-0
DESPACHO ALCALDE
OFICIO

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 1 de 1

CONSTANCIA DE RECIBIDO

El anterior acuerdo número **010**, de diciembre del 2025. **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN PRIVADA A SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHENE, CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**. El cual fue recibido en este despacho el día veintinueve (29) de diciembre de 2025. Pasa al despacho del alcalde para lo de su cargo.


DEIBY YOHANA AMBUILA GOMEZ
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

Elaboro: Deiby Yohana Ambuila.

Reviso y Aprobó: Wilinton Mina Vidal.

Firma:



ALCALDÍA DE
GUACHENÉ

1000-44

MUNICIPIO DE GUACHENÉ
NIT 900.127.183-0
DESPACHO ALCALDE
OFICIO

VERSIÓN

04

FECHA

03-03-2021

Página 1 de 1

Guachené (Cauca), 29 de diciembre de 2025.

Por encontrarlo con las normas constitucionales y legales, el Alcalde Municipal de Guachené - Cauca. **SANCIONA** el Acuerdo Número **010**, de diciembre del 2025. **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN PRIVADA A SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHENE, CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”** En consecuencia, ordena se le dé cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 81 de ley 136 de 1994.

WILINTON MINA VIDAL

Alcalde Municipal

Elaboro: Deiby Yohana Ambuita.

Reviso y Aprobó: Wilinton Mina Vidal.

Firma:



ACUERDO No. 010 DE 2025

(29 Diciembre 2025.)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN PRIVADA A SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE GUACHENÉ, CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL HONORABLE CONCEJO DE GUACHENE, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículos 287-3, 294, 313-4, 317, 338, 362 y 363 de la Constitución Política, el artículo 2° de la Ley 1551 de 2012 el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, la Ley 1819 de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 338 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales pueden imponer contribuciones fiscales y parafiscales dentro de los límites que señale la ley;
- Que el impuesto de alumbrado público ha sido autorizado por la Ley 1819 de 2016 y regulado por el Municipio de Guachené mediante el Acuerdo No. 28 de 2020 y 023 de 2021.
-
- Que es deber del Municipio garantizar la eficiencia, control y transparencia en la gestión tributaria, para lo cual se requiere la identificación y cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes;
- Que la declaración privada constituye un instrumento de control fiscal y de recaudo que permite la correcta determinación del tributo y el ejercicio efectivo de la fiscalización;
- Que es necesario establecer de manera general la obligación de declarar privadamente el impuesto de alumbrado público por todos los sujetos pasivos del tributo, sean usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica o no, y sin perjuicio de los mecanismos de facturación indirecta que se encuentren vigentes;



Por la anterior expuesto el honorable concejo

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la obligatoriedad de presentar declaración privada del impuesto de alumbrado público por parte de los siguientes sujetos pasivos del impuesto así: Generadores, Auto generadores, Cogeneradores de energía eléctrica, contribuyentes especiales temporales y grupos 1, 2 y 3, los contribuyentes del sector industrial, y del sector comercial, en el municipio de Guachené, Cauca por la naturaleza de su actividad, consumo o forma de prestación del servicio de energía.

ARTÍCULO 2. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PRIVADA. Están obligados a presentar declaración privada del impuesto de alumbrado público ante la Secretaría Administrativa y financiera del Municipio de Guachené, los siguientes sujetos pasivos:

- a. El auto generador, el cogenerador de energía eléctrica.
- b. Los contribuyentes temporales,
- c. Los contribuyentes especiales clasificados en los Grupos 1, 2 y 3 del artículo 166 del Estatuto tributario municipal acuerdo 023 de 2021.
- d. Los contribuyentes del sector industrial clasificados en los rangos 6, 7 y 8 del artículo 166 del mismo Estatuto.
- f. Los contribuyentes del sector comercial clasificados en los rangos 6, 7 y 8 del artículo 166 del mismo Estatuto.
- g. Generadores de energía eléctrica en cualquiera de sus modalidades
- h. Cualquier otro sujeto pasivo no facturado por el municipio o por un agente recaudador autorizado y que tenga obligación de pagar el impuesto.

ARTÍCULO 3. PERIODO Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. La declaración privada del impuesto en mención, deberá presentarse mensualmente, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al período objeto



de declaración y se hará en el formato establecido, ante la tesorería municipal, la cual dejará constancia de tal fin.

Parágrafo: El Alcalde Municipal podrá, mediante resolución, modificar el formulario de declaración, el calendario de presentación, por razones de eficiencia administrativa o fuerza mayor.

ARTÍCULO 4. FORMA DE PAGO. El pago del impuesto se realizará mediante consignación, o transferencia a la cuenta bancaria que el Municipio ha dispuesto para el recaudo del impuesto de alumbrado público o en las oficinas de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 5. OMISIÓN EN LA DECLARACIÓN. La no presentación de la declaración privada dentro del término establecido dará lugar a:

- a. Liquidación oficial por parte del Municipio.
- b. Aplicación de intereses moratorios.
- c. Sanciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.
- d. Registro en cartera morosa.

ARTÍCULO 6. CONTROL Y FISCALIZACIÓN. La Secretaría Administrativa y financiera en ejercicio de la facultad de fiscalización e investigación que le otorga el Estatuto Tributario Municipal, podrá requerir a los contribuyentes obligados además lo siguiente:

- a. Copia de contratos de suministro eléctrico.
- b. Información técnica del sistema de generación o consumo.
- c. Estados financieros, informes de producción, mediciones de energía, entre otros.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde Municipal reglamentará mediante acto administrativo si fuere necesario el procedimiento operativo, los formularios y los medios digitales o físicos para la presentación de la declaración privada de alumbrado público.

ARTÍCULO 8. En las situaciones no previstas en el presente acuerdo se aplicarán las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 023 de 2021).



CONCEJO DE
GUACHENÉ

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y deroga las normas o disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

El presente acuerdo fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal, una vez surtidos los debates reglamentarios los días 20 y 30 en sesiones ordinarias del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



NELSON FABIO VASQUEZ BALANTA
Presidente del Concejo



RUBIELA PAZ
Secretaria